
ACLARATORIA N° 01/2020 – Periodo de Gracia y Amortización

Considerando las reiteradas consultas de las IFPs respecto a la interpretación del punto **2)**, **MONTO DE CRÉDITOS SUJETO A GARANTÍA**, incisos *a) Deberán contar con un periodo de gracia de al menos seis (6) meses; y, b) El plazo de amortización del capital no debe ser inferior a doce (12) meses;* del **REGLAMENTO DE LÍNEA DE GARANTÍA ESPECIAL DE EMERGENCIA ECONÓMICA**, el Directorio de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), en su carácter de Órgano Administrador y Representante Legal del FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (FOGAPY), aclara cuanto sigue:

- a) El **período de gracia** consiste en aplazar el pago de cuotas del capital del préstamo conforme lo acordado entre las partes. De igual manera, en dicho periodo se podrá aplazar también el pago de intereses, si así se pactase entre las partes.
- b) Se entiende por **amortización** el proceso financiero mediante el cual se extingue, gradualmente, una deuda por medio de pagos periódicos, que pueden ser iguales o diferentes.

POR LO TANTO, EL **PLAZO EN NÚMERO DE MESES** DE LAS OPERACIONES SUJETAS A LA LÍNEA DE GARANTIA ESPECIAL DE EMERGENCIA ECONÓMICA SERÁ, **COMO MÍNIMO DE 12 (DOCE)** MESES, DE LOS CUALES EN LOS PRIMEROS 6 (SEIS) MESES EL BENEFICIARIO NO PAGARÁ, POR LO MENOS, EL CAPITAL DE LA OPERACIÓN.

DIRECTORIO DE LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD)
Órgano Administrador y Representante Legal del FOGAPY